Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 002/2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las diez en punto del día treinta de enero del año dos mil veinte.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada el día dieciséis de enero de dos mil veinte, por **////////////////////////////////** en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento 1.** Cuantos empleados se acogieron al beneficio de retiro voluntario en 2019. **Requerimiento 2.** En qué forma y condiciones se realizó el convenio de retiro voluntario. **Requerimiento 3.** Cuantos vendedores inscritos y cuantos activos hasta el 31 de diciembre 2019. **Requerimiento 4.** Qué porcentaje de emisiones de billetes se vendieron en los sorteos del segundo semestre del 2019. **Requerimiento 5.** Cuantos asesores tuvo la lotería al 31 de diciembre del 2019. **Requerimiento 6.** Cual fue el monto aplicado a Beneficencia en el año 2019. **Requerimiento 7.** Cual fue el monto de venta del año 2019. **Requerimiento 8.** Pérdidas y ganancias del año 2019.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante y resolver las solicitudes de información que se les sometan, por lo que, habiéndose admitido la solicitud de información, se ubicó la información y se gestionó con la **Unidad de Recursos Humanos en relación al** **requerimiento 1**, a través del memorándum con referencia UAIP.ME.005/2020, con la **Unidad de Asesoría Jurídica el requerimiento 2**, a través del memorándum con referencia UAIP.ME.006/2020, ambos con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, quedando establecida la fecha para la entrega de la informacion solicitada el día 27 de enero de 2020, y con la **Gerencia Comercial el requerimiento 3**, a través del memorándum con referencia UAIP.ME.010/2020, y con el **Departamento de Beneficencia el requerimiento 6**, a través del memorándum con referencia UAIP.ME.007/2020, ambos de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, quedando establecida la fecha para la entrega de la informacion solicitada el día 27 de enero de 2020.
3. Que en relación al **requerimiento 4**, que hace referencia a los porcentajes de ventas por emisión de billetes vendidos para el segundo trimestre del año 2019, se le informa al ciudadano que **DICHA INFORMACIÓN ESTÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA**, en base al art. 19 literal g) ya que compromete las estrategias y funciones de la LNB, en relación a la comercialización, publicidad y mercadeo de los productos que tiene la institución; además dicha información se usa constantemente en la toma de decisiones y estrategas de la LNB para políticas, proyectos, procesos y planes que están siendo evaluados, analizados o en proceso de construcción; la calificación de reserva además contempla el literal h) debido a que la información solicitada ‘puede generar una ventaja a una persona en perjuicio de un tercero, para el caso en concreto afectaría procesos de compra de bienes y servicios que la Gerencia Comercial pueda realizar tales como, suministro de LOTRA y LOTIN, Servicios de Publicidad, Consultorías, Estudios de Mercado, etc., dicha clasificación puede ser revisada en el estándar de Índice de Información Reservada, que se encuentra en el Portal de Transparencia de la LNB[[1]](#footnote-1)
4. Que en relación al **requerimientos 5**, sobre la cantidad de asesores que la LNB tuvo durante el año 2019, **requerimiento 7**, sobre el monto de venta del año 2019 y **requerimiento 8,** sobre pérdidas y ganancias del año 2019, se observa, que dicha información es oficiosa, y en atención al artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le indica al ciudadano, que la misma puede ser encontrada desde el Portal de Transparencia de la LNB, en los estándares de información: “**Listado de Asesores**[[2]](#footnote-2)”, donde se encuentran los asesores que la LNB posee, y además en el estándar de “**Directorio de Funcionarios[[3]](#footnote-3)**”, se puede descargar el cuadro que contiene el desglose de los funcionarios nombrados y contratados para el año 2019, entre ellos, los asesores; “**Estadísticas[[4]](#footnote-4)”,** donde encontrara el detalle de porcentaje de ventas por producto LOTRA y LOTIN para el año 2019, segmentado y detallado por mes; y “**Estados Financiero[[5]](#footnote-5)**“, donde podrá encontrar todos los detalles y especificaciones relacionadas a la situación financiera de la LNB, entre ellas las pérdidas y ganancias para el año 2019.
5. Que a través del memorándum URH-ME-052/2020, de fecha 23 de enero de 2020, el Jefe de Recursos Humanos, dio respuesta al **requerimiento 1**, manifestando que fueron 23 empleados los que se acogieron a la Política de Beneficio por Retiro Voluntario, dicha política puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la LNB, en el estándar de información “**Otros documentos normativos**[[6]](#footnote-6)”; en relación al **requerimiento 2** la Unidad de Asesoría Jurídica, manifiesto en su memorándum UAJ.ME.009/2020, de fecha 23 de enero de 2020, que la información relacionada a la forma y condiciones en que se realizó el convenio de retiro voluntario, es de acuerdo al artículo 73 de la de la Ley de Acceso a la Información Pública, información inexistente.
6. Que según memorándum GC-ME-023/2020, de fecha 27 de enero de los corrientes, la Gerencia Comercial, dio respuesta al **requerimiento 3**, informando que actualmente la LNB posee 904 agentes vendedores inscritos y activos, mediante la nota bajo referencia DB-NI-001/AÑO2020, de fecha 27 de enero de 2020, del Departamento de Beneficencia da respuesta al **requerimiento 6** relacionado al monto aplicado en el año 2019 a la beneficencia, el desglose y detalle de la información solicitada para el requerimiento 6, se entrega en original en un documento anexo a esta resolución.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **///////////////////////////,** en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER PARCIALMENTE,** el acceso a la información pública solicitada por **//////////////////////,** debido a que el contenido de la información solicitada en el requerimiento 4, es información clasificada como RESERVADA, y que la información solicitada en los requerimientos 5, 7 y 8 es INFORMACIÓN OFICIOSA, la cual puede ser consultada y descargada en el Portal de Transparencia de la LNB, en los link relacionados en el romano IV de esta resolución; circunscribiéndose el acceso a la información pública solicitada únicamente para los requerimientos 1, 2, 3 y 6 en los términos y especificaciones descritos en los romanos V y VI de esta resolución y para el requerimiento 6 con la cifras establecidas en el documento anexo.
2. **Entréguese,** documentación en formato original en el anexo a que hace referencia el literal anterior, con un folio útil, con información impresa únicamente al frente de la hoja, haciendo constar que, en consecuencia, de la entrega ordenada, el expediente físico de la solicitud 02/2020, queda con copia de la información entregada.
3. Asimismo, se le hace saber a **////////////////////////**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información Interina Ad Honorem, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Lic. Cesar Rosales Ulloa**

**Oficial de Información de la LNB**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por el Licenciado Cesar Rosales Ulloa, Oficial de Información de la LNB.**

1. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/indice-de-informacion-reservada> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/consultants> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/officials> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/estadisticas> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/estados-financieros> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/otros-documentos-normativos> [↑](#footnote-ref-6)